

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NATURALHEALTH S.A.

La compañía NATURALHEALTH S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 04/febrero/2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 05.Q.IJ.0743.

- 1.- DOMICILIO: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, provincia de PICHINCHA.
2.- CAPITAL: Suscrito: US\$ 800,00 Número de Acciones: 800, Valor: US\$ 1,00.
3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: LA REPRESENTACION Y DISTRIBUCION EXCLUSIVA EN EL ECUADOR DE LOS PRODUCTOS NATURALES, QUIMICOS DE LA COMPAÑIA AMERICANA SANTE-RX...

Quito, 23 FEB. 2005

DR. SANTIAGO MOREJON PAEZ
ESPECIALISTA JURIDICO

En el curso. En lo principal, la demanda que antecede presentada por el Dr. Nelson Hernán Martínez Martínez en calidad de procurador judicial de María Susana Arias Pazmiño, conforme el poder especial que se acompaña, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley en consecuencia se la acepta al trámite respectivo. De conformidad con lo prescrito en el Art. 653 del Código de Procedimiento Civil y a petición de parte, se concede a las partes el término legal de quince días, para presentar todas las cuestiones de resolución previa que fueren necesarias para llevar a cabo la partición, inclusive lo relacionado con la competencia y jurisdicción del Juez. Cítese a los demandados señores María Teresa, María Patricia, María Lorena, Luis Antonio y Diego Fernando Arias Villalba Arias Villalba, en el lugar que se indica. Cítese a los presuntos y desconocidos herederos de quien en vida fue Luis Antonio Arias Guerra por la prensa, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Cuéntese en la presente causa con el señor Alcalde y procurador del 1. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Previamente, inscribáse la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1053, del Código de Procedimiento Civil. Agréguese a los autos los documentos adjuntos de los documentos que señala la parte actora y la facultad conferida a los abogados defensores. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Ricardo Bonilla Narajón, Juez Encargado

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en la presente causa. Quito, a 18 FEB. 2005. Lcdo. Amal León Alcocer Secretario Hay firma y sello AC/2039575/11

NOTIFICACION JUDICIAL JUZGADO TERCERO DEL TRABAJO DE PICHINCHA

JUICIO ORAL DE TRABAJO No. 86/2005
ACTOR: RAMIRO GARNICA GALVEZ Y OTROS (MIEMBROS DE LA ASOCIACION NACIONAL 21 DE ENERO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO DEL ESTADO, BEDE) DEMANDADO: GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL ESTADO CUANTIA: USD. \$ 1.001,00
PROVIDENCIA: JUZGADO TERCERO DEL TRABAJO DE PICHINCHA.- QUITO, a 22 de febrero de 2005. Las 09h20. VISTOS: Radica la competencia de este Juzgado, en virtud del sorteo legal, avoco conocimiento de la presente causa. Cuéntese como Procuradores Comunes en esta causa con los señores Ramiro Garnica Galvez, Julio Carmacho Maldonado y Alejandro Revelo Chullig, conforme solicitan en el libelo inicial. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley. Tramítese en procedimiento oral, de conformidad con lo previsto en el Art. 3 de la Ley No. 2003-13 Reformatoria al Código de Trabajo, publicada en el Registro Oficial 404 de 23 de agosto del 2004. Cítese a los señores: Gerente General del banco del Estado y Procurador General del Estado, en los domicilios señalados para el efecto. Cuéntese con el señor Ministro de Trabajo y Recursos Humanos. Publíquese por la prensa, mediante un ejemplar de esta edición en esta ciudad, por una sola vez, con el extracto de la demanda y de este auto, para los efectos legales consiguientes. Una vez cumplido este requisito, se convocará a las partes a la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, diligencia a la que concurrirán las partes en forma personal o por intermedio de Procurador Judicial, con poder especial anexo y susti-

señalada para el efecto. Agréguese la documentación que se acompaña. CÍTESE Y NOTIFIQUESE. f) Abg. Jorge Mosquera Herrera, Juez Tercero del Trabajo de Pichincha. Certifico. La Secretaria, Dra. Esmeralda Muñoz. Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones. Quito, 23 de febrero del 2005. Dra. Esmeralda Muñoz Chiriboga SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL TRABAJO DE PICHINCHA. Hay firma y sello AC/2039573/11

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A: JAIME PATRICIO CASTRO VIZCAINO Y HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES NICOLAS MATEO CASTRO TRAVEZ Y MARIA EDELINA VIZCAINO RODRIGUEZ. ACTOR: NELSON EFRAIN CASTRO VIZCAINO Y EDISON FLORENCIO CASTRO VIZCAINO DEMANDADOS: ISABEL COLOMBIA, JORGE WASHINGTON, JAIME PATRICIO, GLORIA EVA DE LOS ANGELES Y ROCIO EDELINA CASTRO VIZCAINO, JAIME PATRICIO CASTRO VIZCAINO Y HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES NICOLAS MATEO CASTRO TRAVEZ, Y MARIA EDELINA VIZCAINO RODRIGUEZ. Juicio: No. 880-2002-S.V. PARTICION Trámite: Especial CUANTIA: INDETERMINADA
PROVIDENCIAS: ...GADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 25 de Abril del 2003, las 08h16.- Avoco conocimiento en la presente causa en calidad de Juez titular de esta Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de forma exigidos por la Ley, en consecuencia aceptándose al trámite especial solicitado, accede a lo prescrito en el Art. 653 del Código de Procedimiento Civil, se concede a las partes el término de quince días a fin de que presenten las cuestiones que ameriten resolución previa a la partición. Término que decaerá

conforme con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los accionistas.- Místrase Procurador Común al señor Nelson Efraín Castro Vizcaino, con quien se contará en esta causa.- NOTIFIQUESE.- DR. JUAN TOSCANO GARZON JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 15 de Julio del 2003, las 15h48.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Téngase en cuenta lo manifestado por los Srs. Isabel Colombia, Jorge Washington y Rocio Edeline Castro Vizcaino en el acápite 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 del Código de Procedimiento Civil se nombra procurador común de los mencionados Srs. a la Sra. Isabel Colombia Vizcaino.- previa notificación contraria, confírase las copias certificadas que se solicitan.- Téngase en cuenta lo manifestado en el acápite IV.- Rectifícase la providencia dictada el 25 de abril del 2003, las 8h16, en el sentido de que los hermanos Isabel Colombia, Jorge Washington, Jaime Patricio, Gloria Eva de los Angeles, y Rocio Edeline son de apellidos Castro Vizcaino mas no como erróneamente se lo ha hecho constar Vizcaino Rodríguez.- Téngase en cuenta la autorización conferida al Dr. Guillermo Cevallos y el casillero judicial señalado para futuras notificaciones.- Notifíquese.- DR. JUAN TOSCANO GARZON JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 21 de Agosto del 2003, las 16h07.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal se dispone citar al demandado Sr. Jaime Patricio Castro Vizcaino, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y juramento rendido, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón, mediante el término de cuarenta y ocho días entre una y otra publicación.- Notifíquese.- DR. JUAN TOSCANO GARZON JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de Agosto del 2003, las 10h42.- De oficio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 294 del Código de Pro-

cedimiento Civil. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por el actor y agréguese la documentación adjunta. Notifíquese. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial dentro del perímetro urbano de esta ciudad de Quito para posteriores notificaciones. Certifico. Lcdo. Fabián Arregui Martínez SECRETARIO JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PICHINCHA Hay un sello AR/3573/0c

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR PABLO ENRIQUE DIAZ ENRIQUEZ, se le hace conocer el extracto de demanda verbal sumaria y las providencias que a continuación siguen:
EXTRACTO: ACTOR: PRODUBANCO S.A. representado por el Dr. Antonio Rodríguez Vicéns, Procurador Judicial DEMANDADO: PABLO ENRIQUE DIAZ ENRIQUEZ.- ASUNTO: Que previo al trámite pertinente, en sentencia se condene al demandado al pago del Capital (constante en Estado de Cuenta) para utilización de la Tarjeta de Crédito Produbanco Master Card No. 3121-0290-0004-7599 cuyo monto asciende a la suma de US\$ 1.233,32, los intereses de mora y las costas procesales en los que se incluyan los honorarios del Abogado Defensor.- TRAMITE: Verbal Sumario.- CUANTIA.- USD \$ 2.200,00.- FECHA DE INICIACION: 21 de septiembre del 2004.- DEFENSOR: Dr. Antonio Rodríguez Vicéns.- JUICIO VERBAL SUMARIO No. 944-2004 (J.T.B.R.)
PROVIDENCIAS: JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 27 de Septiembre del 2004, las 10h45.- Vistos: La competencia de esta causa se ha radicado en esta Judicatura mediante el sorteo respectivo por lo tanto avoco conocimiento de la misma. En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia dése el trámite Verbal Sumario. Cítese al demandado señor PABLO ENRIQUE DIAZ ENRI-